



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del Bicentenario de la lectura y escritura"

2038

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/707/2016.**

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman el siguiente expediente:

- 1) Oficio de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./5422/2016, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, el oficio sin número de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Nicasio Núñez



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Vásquez, encargado del Despacho de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca.

2) Copia del oficio sin número de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Nicasio Núñez Vásquez, encargado del Despacho de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, por el cual remitió la solicitud de licencia del Presidente Municipal a los integrantes del Ayuntamiento, por ciento quince días, del doce de junio al cuatro de octubre del año en curso. Anexó la siguiente documentación:

a) Copia certificada del Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha doce de junio de dos mil dieciséis, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, en la que se aprobó la solicitud de licencia del Presidente Municipal por ciento quince días, del doce de junio al cuatro de octubre del presente año, y se nombró al Síndico Hacendario como encargado del Despacho de la Presidencia Municipal del referido Ayuntamiento.

b) Copia del escrito de fecha doce de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano José Esteban Medina Casanova, Presidente Municipal de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, por el que solicitó a los integrantes del citado Ayuntamiento licencia para separarse de su cargo por ciento quince días.

c) Copia de la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el veintisiete de diciembre de dos mil trece, a favor de los concejales electos al Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, por el principio de Sistemas Normativos Internos, tal como se detalla a continuación:



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Que con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que ésta Comisión advierte:

I.- Que por oficio sin número, de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, el ciudadano Nicasio Núñez Vásquez, encargado del Despacho de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, hizo de conocimiento de esta Soberanía la aprobación de la solicitud de licencia del Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, por ciento quince días, en sesión extraordinaria de cabildo de fecha doce de junio de dos mil dieciséis.

II.- Que en sesión extraordinaria de cabildo celebrada el doce de junio de dos mil dieciséis, por los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, se aprobó la solicitud de licencia por ciento quince días,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

del doce de junio al cuatro de octubre del año que transcurre, del ciudadano José Esteban Medina Casanova al cargo de Presidente Municipal, así mismo se nombró al Síndico Hacendario como encargado del Despacho de la Presidencia Municipal.

III.- Que por escrito de fecha doce de junio de dos mil dieciséis, el ciudadano José Esteban Medina Casanova, Presidente Municipal de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, solcito a los integrantes del referido Ayuntamiento, licencia para separarse de su cargo por ciento quince días.

IV.- Que mediante constancia de mayoría y validez, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se acreditó a los concejales electos al Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, para la administración municipal dos mil catorce, dos mil dieciséis.

V.- Que en sesión solemne de primero de enero de dos mil catorce, se instaló Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca. Y tomaron protesta sus integrantes.

VI.- Que el ciudadano José Esteban Medina Casanova, con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, ratifico el contenido de su escrito de doce de junio de dos mil dieciséis, por el que solicitó licencia al cargo de Presidente Municipal de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, por ciento quince días.

En esta tesitura y acorde a lo dispuesto por los artículos 2, 32, 43 fracción XXXVII, 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca que establecen:

ARTÍCULO 2.- *El Municipio libre es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda, con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 32.- *Los Ayuntamientos duraran en su encargo tres años. El Ayuntamiento rendirá protesta el día primero de enero siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.*

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

...

XXXVII.- Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley;

...

ARTÍCULO 82.- *El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño de su cargo.*

Tratándose de ausencias por asuntos de mero trámite o por cumplimiento de alguna comisión bastara la designación que haga el presidente municipal de un concejal que desempeñe las funciones correspondientes.

En todos los casos las licencias deberán solicitarse por escrito.

ARTÍCULO 83.- *Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:*

...

II.- Licencias mayores a quince días naturales:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

- a) *El Presidente Municipal, será suplido en forma improrrogable, por el concejal designado por el Ayuntamiento como encargado de despacho, a propuesta del mismo presidente; y*

Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo los integrantes del Ayuntamiento solicitarán la suspensión y revocación de mandato, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para su autorización y la emisión del decreto que corresponda.

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las licencias o renunciaciones de la mayoría absoluta de sus miembros, deberán ser ratificadas por el o los solicitantes ante el órgano respectivo del Congreso del Estado.

Del contenido e interpretación de los artículos antes transcritos, se aprecia que de los concejales miembros de los Honorables Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que presenten una solicitud de licencia con fundamento en el artículo 83 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca, al cargo que les fue conferido, deben hacerlo ante el propio Ayuntamiento para el que fueron electos, ya que es dicho órgano colegiado al que le fue conferida la facultad de aprobar y autorizar las correspondientes licencias y el modo de suplir las ausencias temporales de sus integrantes, cumpliendo así el trámite establecido en el Título Cuarto, Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Estado de Oaxaca, atendiendo a la autonomía municipal en su régimen interior y al Congreso del Estado autorizar las licencias y emitir la declaratoria respectiva.

Previo el estudio de las constancias de la presente solicitud, esta Comisión Permanente de Gobernación tiene por acreditado que el ciudadano José Esteban Medina Casanova, tomó la protesta formal de ley como Presidente Municipal y se incorporó formalmente al Honorable Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, en el acto solemne de toma de protesta e instalación formal del mismo, el primero de enero de dos mil catorce, por lo que se cumple como requisito a la solicitud y autorización de la licencia que previamente haya asumido el cargo cuya licencia se solicita.

Así mismo que mediante escrito fechado el doce de junio de dos mil dieciséis, el ciudadano José Esteban Medina Casanova, Presidente Municipal, presentó al Honorable Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, solicitud de licencia, por ciento quince días.

Igualmente, se acredita que, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el doce de junio de dos mil dieciséis, se dio cuenta y lectura integra a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, de la solicitud de licencia del ciudadano José Esteban Medina Casanova al cargo de Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, por ciento quince días, misma que se aprobó a partir del doce de junio al cuatro de octubre del presente año.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Así del análisis de las constancias antes referidas y obrantes en el expediente de cuenta, esta Comisión Permanente de Gobernación considera que se acredita fehacientemente que el Honorable Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, cumplió con el procedimiento establecido por el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, al recibir y aprobar la solicitud de licencia al cargo de Presidente Municipal que realizó el ciudadano José Esteban Medina Casanova.

También se acredita el cumplimiento del requerimiento previsto por el artículo 83 de la Ley en comento, relativo al aviso que debe darse a esta Legislatura para la autorización y emisión del decreto correspondiente, en los casos de licencias al cargo autorizadas por el Ayuntamiento; tal como se aprecia en el oficio sin número de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

De igual forma, se cumple la formalidad prevista en el artículo 83 último párrafo de la ley en cita, relativa a la ratificación que debe efectuar el solicitante de licencia al cargo ante el órgano competente del Congreso, facultad establecida a la Comisión Permanente de Gobernación, con la diligencia de ratificación de solicitud de licencia del ciudadano José Esteban Medina Casanova al cargo de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, por cuanto al periodo de licencia solicitado, y tomando en consideración que al Congreso del Estado fue turnada la solicitud de licencia del ciudadano José Esteban Medina Casanova, al cargo de Presidente Municipal de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, por ciento quince días, del doce de junio al cuatro de octubre de dos mil dieciséis, deberá reincorporarse a su cargo al finalizar dicha licencia, de acuerdo al artículo 83, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca.

DECRETAMEN

Con motivo de la licencia autorizada por el Cabildo Municipal de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, al ciudadano José Esteban Medina Casanova, fue designado el ciudadano Nicasio Núñez Vásquez, Síndico Hacendario como encargado del despacho de la Presidencia Municipal, por el periodo que comprende dicha licencia, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de doce de junio de dos mil dieciséis, por lo que resulta procedente autorizar que dicho Concejal continúe en funciones hasta que se presente a asumir su encargo nuevamente el ciudadano José Esteban Medina Casanova, con motivo de su solicitud de licencia.

En tal virtud, a juicio de esta Comisión Permanente de Gobernación, se han acreditado fehacientemente todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley de la materia, en consecuencia, resulta procedente autorizar la licencia al ciudadano José Esteban Medina Casanova, al cargo de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, por ciento quince días, del doce de junio al cuatro de octubre de dos mil dieciséis, así como la designación del ciudadano Nicasio Núñez Vásquez,



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2, 32, 43 fracción XXXVII, 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, autoriza la solicitud de licencia del ciudadano José Esteban Medina Casanova, al cargo de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, por ciento quince días, del día doce de junio al cuatro de octubre del presente año, autorizada por los integrantes del Cabildo Municipal en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha doce de junio de dos mil dieciséis, así como la designación del ciudadano Nicasio Núñez Vásquez, Sindico Hacendario como encargado del despacho de la Presidencia Municipal durante dicha licencia.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca; así como al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Gobierno del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Estado; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.


**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

2016. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional



DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/665/2016 CON FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÍS.